

RESOLUCIÓN No.

1159

11 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4676 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA Y LA RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878 de 2018, Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF, Resolución 3018 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, Resolución No. 4199 del 15 de julio de 2021, Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución No. 4676 del 13 de diciembre de 2018, que Otorgó la Licencia de Funcionamiento Bienal a la institución denominada CENTRO MYA, Acto Administrativo modificado mediante Resolución No. 1950 del 03 de noviembre de 2020, respecto a la población, modificando el artículo primero de la parte resolutive en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada CENTRO MYA, ubicada la sede operativa en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C, con capacidad instalada de ciento noventa y tres (193) cupos, para desarrollar la modalidad de Internado, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaratoria de adoptabilidad."

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución 4199 del 15 de Julio de 2021 "Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos"

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución 4200 del 15 de Julio de 2021 "Por la cual se aprueba el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento Derechos, Versión 1", la cual

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No.

1159

11 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4676 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA Y LA RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

establece en su numeral 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN y específicamente en su ítem 5.1 establece lo siguiente:

(...) 5.1 Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigor del presente documento, lo que ocurra primero (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por subdirectora de Restablecimiento de Derechos de la Sede de la Dirección General del ICBF, solicito a los Directores Regionales tener en cuenta el régimen de transición, para realizar el ajuste a las Licencias de Funcionamiento, en cuanto a la modalidad/servicio y población, en cumplimiento al Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 1, el cual fenece el 15 de mayo de 2022.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, la coordinación del Grupo de Protección de la Regional Bogotá ICBF informó que la población de acuerdo con el Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para la CENTRO MYA corresponde a: Niñas y Niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a modificar el artículo primero de la parte resolutive de las Resoluciones No. 4676 del 13 de diciembre de 2018 y 1950 del 03 de noviembre 2020, por medio de la cual se renovó Licencia de Funcionamiento a la CENTRO MYA, en el sentido que la población corresponde a: *Niñas y Niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*, de conformidad con

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 1159 11 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4676 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA Y LA RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

el Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 1, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada CENTRO MYA, ubicada la sede operativa en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C, con capacidad instalada de ciento noventa y tres (193) cupos, para desarrollar la modalidad de Internado, en población de Niñas y Niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Adicionalmente, se deberá advertir, que la presente resolución no renueva la vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada a la CENTRO MYA.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la parte resolutive de las Resoluciones No. 4676 del 13 de diciembre de 2018 y 1950 del 03 de noviembre 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada CENTRO MYA, ubicada la sede operativa en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C, con capacidad instalada de ciento noventa y tres (193) cupos, para desarrollar la modalidad de Internado, en población de Niñas y Niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que las disposiciones contempladas en la Resolución No. 4676 del 13 de diciembre de 2018 y 1950 del 03 de noviembre 2020, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución no renueva la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 4676 del 13 de diciembre de 2018 y 1950 del 03 de noviembre 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No.

1159

17 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4676 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA Y LA RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

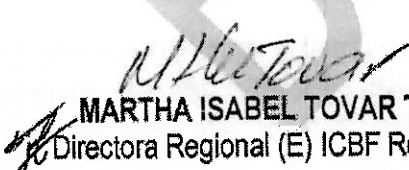
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la CENTRO MYA, identificada con NIT. 860.020.533-1 a su representante legal o quien haga sus veces, y/o al apoderado que designe, para la atención a este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables concordantes, en especial, el decreto transitorio 491 de 2020, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

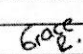


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 MAY 2022


MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUÉ

Directora Regional (E) ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	 Eliana del Pilar Garcia Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		09/05/2022
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		09/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 4 de 5



Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000172611

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Señora
LETY BUITRAGO GONZÁLEZ
Representante Legal
CENTRO MYA
CARRERA 67 No. 180-15 Barrio
San José de Bavaria
Bogotá D.C.

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

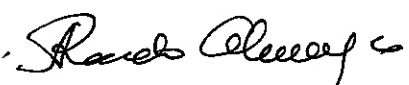
De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1159 del 11 de mayo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 4676 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA Y LA RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020"*, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

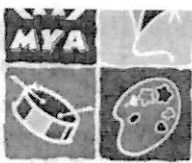
Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá


57781596



NIT: 860.020.533-1
PERSONERÍA JURÍDICA No. 4616
DE OCTUBRE 14 DE 1965

CENTRO MYA

Madres y Amigos del niño con necesidades educativas especiales
Discapacidad Cognitiva - Dificultad del Aprendizaje

AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO MYA AL DIRECTOR GENERAL

LETTY BUITRAGO GONZÁLEZ, con domicilio en esta ciudad, identificada con C. C. No. 29.647.901 de Palmira, en mi condición de Presidenta en ejercicio de la Junta Directiva y con las facultades de Representante Legal del CENTRO MYA- asociación civil sin ánimo de lucro con personería jurídica expedida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965, NIT 860.020.533-1, inscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con Resolución No. 1972 del 6 de octubre de 2010, código de Prestador de Servicios de Salud No. 110010924701 con Certificación de Cumplimiento de fecha 13 de octubre de 2009, informa que la señora **ASTRID RACEDO ALMANYA**, identificada con C. C No. 51.751.546 de Bogotá, en calidad de Directora General de la Asociación puede representar a la Asociación en todas las actuaciones civiles y administrativas, judiciales, extrajudiciales, laborales, bancarias y comerciales; en la celebración de contratos, sin límite de cuantía, con las entidades privadas y estatales de cualquier orden; así como ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la Asociación con las limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos, siempre que con esto se pretenda la mejor realización de los objetos sociales, de conformidad con los términos descritos en los siguientes artículos de los Estatutos Generales de la Asociación, que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 19º. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal del CENTRO MYA la tendrá el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, quienes representarán a la Asociación en todas las actuaciones civiles y administrativas, judiciales, extrajudiciales, laborales, bancarias y comerciales; en la celebración de contratos, sin límite de cuantía, con las entidades privadas y estatales de cualquier orden; así como en ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la Asociación con las limitaciones previstas en la ley y en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. El Director General también actuará como representante legal, con las mismas facultades descritas en este artículo, en las ausencias temporales del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva".

"ARTÍCULO 25º. DEL DIRECTOR GENERAL. ... Reemplazar en ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones del cargo".

LETTY BUITRAGO GONZÁLEZ
CENTRO MYA

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
C.C. 29.647.901 de Palmira





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3450114

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LETTY BUITRAGO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29647901 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxvk5jjmde
21/06/2021 - 11:41:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: AUTORIZACION .



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxvk5jjmde



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá D.C., Grupo Jurídico, la señora **ASTRID RACEDO ALMANYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.751.546 expedida en Bogotá D.C. apoderada de la Representante Legal de la institución denominada **CENTRO MYA** identificada con NIT 860.020.533-1, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1159 del 11 de mayo de 2022, proferida por la Dirección regional Bogotá D.C. del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.


El Notificado

El Notificador


ASTRID RACEDO ALMANYA
C.C. No. 51.751.546 de Bogotá D.C.


DAVID RODRÍGUEZ MAHECHA
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1159 del 11 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Regional Bogotá D.C. del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley


Firma C.C. No. 51751546

Proyectó: David Rodríguez Mahecha – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día Trece (13) del mes de mayo de dos mil veinte (2022), se presentó personalmente la señora ASTRID RACEDO ALMANYA, identificada con la cedula de ciudadanía No 51751546, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1159 del 11 de mayo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 4623 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA CON NIT 900307312-7 Y LA RESOLUCION No 1950 del 03 de noviembre de 2020*, proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 1159 del 11 de mayo de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: David Rodríguez Mahecha – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

